

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Resolución 5194 de 2010 (emitida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud Protección Social), Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Nacional se establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

Que a la luz del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de *"igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que en virtud del artículo 287 de la Carta Magna, se estipuló que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 311, constitucional se dispuso: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Subrayado fuera del texto original).

Que según los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia fija como atribuciones del Alcalde, la de: *" (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"*. (Subrayado fuera del texto original).



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

Que además de las funciones atribuidas a los Alcaldes Municipales en virtud de la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 lo faculta, entre otras, para "(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud Protección Social), profirió la Resolución No. 5194 de 2010, cuyo objeto fue: "(...) regular los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres prestados por los cementerios." (Artículo 1º). Que en virtud del artículo 4 de la Resolución 5194 de 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", se enmarcó: "FINALIDAD DE LOS CEMENTERIOS. Es prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos."

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 5194 de 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", enmarcó: "ARTÍCULO 5o. CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS. 1. De acuerdo con su destinación, se clasifican en: 1.1. Cementerios de bóvedas: Son aquellos en los que predominan las inhumaciones en espacios cerrados y estructuras sobre el nivel del suelo. 1.2. Cementerios de sepulturas o tumbas: Son aquellos en los que predominan las inhumaciones en espacios y estructuras bajo el nivel del suelo. 1.3. Cementerios de bóvedas y sepulturas o tumbas: Son aquellos en los que se hacen inhumaciones en bóvedas y en sepulturas o tumbas. (...) 5. Jardines cementerios: Son aquellos en los que se hacen inhumaciones en sepulturas o tumbas. 2. De acuerdo a su naturaleza y régimen aplicable, se clasifican en: 2.1. Cementerio de naturaleza pública: Es todo aquel creado por una entidad de carácter público. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que con fundamento en lo anterior, la administración Municipal emitió el Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", donde se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: - OBJETO: Fijar y reglamentar las tarifas de los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), atendiendo a las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 05 de Diciembre de 2018. (...)"



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

Que el artículo 3º del Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", señaló:

"ARTÍCULO TERCERO:- DESTINATARIOS DEL COBRO DE TARIFAS: Aquella persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o relación civil, a cargo del cadáver; o quien haya tenido algún tipo de vínculo contractual (seguro exequial) con el cadáver, que solicite a la administración municipal la prestación de los servicios ofrecidos por el Cementerio municipal, fijados en el artículo segundo del presente Decreto, será la responsable del pago de los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), no serán cobrados en los siguientes eventos:

1. PRIMER EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida era oriunda del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y/o que se acredite su residencia de mínimo un (1) año en el municipio previo al deceso.

- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntajes:

- Zona Urbana, Centro Poblado: Manuel Sur, Las Varas, Llano del Pozo, San Martín, El Paso y El Portal: Puntaje: 57.21.

- Zona Rural: Puntaje 56.32.

2. SEGUNDO EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida residía en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hace más de dos (2) años previo al deceso.

- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntajes:

- Zona Urbana, Centro Poblado: Manuel Sur, Las Varas, Llano del Pozo, San Martín, El Paso y El Portal: Puntaje: Puntaje: 57.21.

- Zona Rural: Puntaje 56.32.

3. TERCER EVENTO: Que medie orden judicial o de autoridad competente que ordene y requiera los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca).



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

4. CUARTO EVENTO: Que ninguno de los familiares consanguíneos ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver cuente con algún tipo de recurso económico, y que acrediten que por su precaria condición económica **NO PUEDEN** sufragar los servicios que se presten en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para lo cual se creará un equipo interdisciplinario; el cual valorará el no cobro de los servicios prestados por parte del Cementerio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca). Valoración que realizará de forma objetiva, responsable y atendiendo a los principios de igualdad, equidad e imparcialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los puntajes de la base de datos del SISBEN determinados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, podrán ser modificados y/o actualizados teniendo en cuenta las directrices impartidas por la Secretaría de Desarrollo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca). (...)"

Que el Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), emitió la Resolución No. 0553 del 04 de marzo de 2021, "Por la cual se establecen los términos de remisión de novedades del Sisbén IV para validación y publicación por parte del Departamento Nacional de Planeación", en donde dispuso: "Que una vez recibida la novedad, el DNP la validará frente a registros administrativos de otras entidades públicas y privadas y la publicará en la base certificada nacional en un término de seis (6) días hábiles, para que pueda ser consultada por los ciudadanos y las entidades del orden territorial y nacional a través de la página web del Sisbén u otros servicios web para consulta masiva de la información. (...)". Cabe destacar que el Gobierno Nacional desde el día 5 de marzo de 2021, publicó la base de datos de Sisbén IV, indicando que la misma fue un "resultado de un trabajo conjunto y de varios años, que permitió entregarle al país un instrumento de focalización renovado, actualizado y moderno, y aunque existieron dificultades, gracias a su gran labor, fue posible dar inicio a esta nueva metodología".

Que mediante Oficio del 05 de mayo de 2021, efectuado por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Planeación Municipal, con Ref. "Concepto técnico", se dispuso: "(...) nos permitimos presentar a su consideración el concepto técnico solicitado con respecto a la clasificación de la población ricaurteña de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento Nacional de Planeación con el fin de que pueda ser evaluado por ustedes la reglamentación de subsidios dentro del régimen tarifario de los servicios prestados por el cementerio principal. (...)".

Que atendiendo lo anterior, y atendiendo la nueva metodología del Sisbén IV, se hace necesario efectuar modificación artículo 3° del Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)".

Que por lo expuesto en la parte motiva, la Alcaldesa del Municipio de Ricaurte Cundinamarca,



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3° Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO:- DESTINATARIOS DEL COBRO DE TARIFAS: Aquella persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o relación civil, a cargo del cadáver; o quien haya tenido algún tipo de vínculo contractual (seguro exequal) con el cadáver, que solicite a la administración municipal la prestación de los servicios ofrecidos por el Cementerio municipal, fijados en el artículo segundo del presente Decreto, será la responsable del pago de los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), no serán cobrados en los siguientes eventos:

1. PRIMER EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida era oriunda del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y/o que se acredite su residencia de mínimo un (1) año en el municipio previo al deceso.
- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntos de corte (según la metodología del Sisbén IV):
 - Zona Urbana, clasificación en SISBEN desde A1 hasta C18.
 - Zona Rural, clasificación en SISBEN desde A1 hasta C18.

NOTA: En el evento en que la persona fallecida estuviere inscrita en la base de datos del SISBEN, en los siguientes puntos de corte: Zona Urbana, clasificación en SISBEN desde D1 hasta D21 o Zona Rural, clasificación en SISBEN desde D1 hasta D21, se cobrará el **50% del valor de los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).**

2. SEGUNDO EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida residía en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hace más de dos (2) años previo al deceso.
- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntos de corte (según la metodología del Sisbén IV):
 - Zona Urbana, clasificación en SISBEN desde A1 hasta C18.
 - Zona Rural, clasificación en SISBEN desde A1 hasta C18.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 017 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)"

NOTA: En el evento en que la persona fallecida estuviere inscrita en la base de datos del SISBEN, en los siguientes puntos de corte: Zona Urbana, clasificación en SISBEN desde D1 hasta D21 o Zona Rural, clasificación en SISBEN desde D1 hasta D21, se cobrará el **50% del valor de los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).**

3. TERCER EVENTO: Que medie orden judicial o de autoridad competente que ordene y requiera los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

4. CUARTO EVENTO: Población en condición de calle, cuerpos en condición de no identificados (N.N.) y población víctima del conflicto armado debidamente acreditada.

4. QUINTO EVENTO: Que ninguno de los familiares consanguíneos ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver cuente con algún tipo de recurso económico, y que acrediten que por su precaria condición económica **NO PUEDEN** sufragar los servicios que se presten en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para lo cual se creará un equipo interdisciplinario; el cual valorará el no cobro de los servicios prestados por parte del Cementerio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca). Valoración que realizará de forma objetiva, responsable y atendiendo a los principios de igualdad, equidad e imparcialidad.

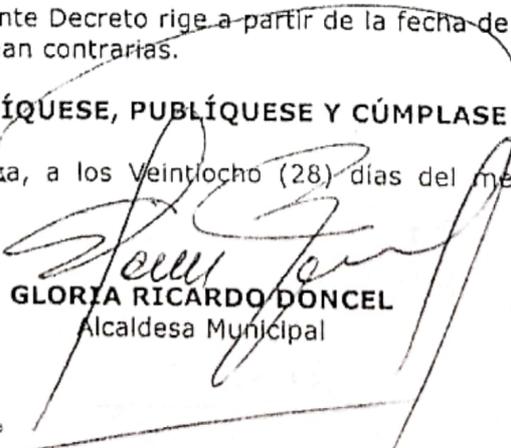
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los puntajes de la base de datos del SISBEN determinados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, podrán ser modificados y/o actualizados teniendo en cuenta las directrices impartidas por la Secretaría de Desarrollo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 017 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", no sufrirán ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ricaurte Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).


GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

Proyectó. **NICOLÁS GARCÍA GARCÍA**

Jefe de Oficina Jurídica

Revisó. **JAIMÉ MEDINA RAMOS**

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Revisó. **DIANA ISABEL BERMÚDEZ**

Directora de Servicios Públicos

